TEXCOCO
H. AYUNTAMIENTO 2022 · 2024

GACETA MUNICIPAL DE TEXCOCO
Estado de México

ÓRGANO INFORMATIVO OFICIAL

SUMARIO:
Reglamento de los Panteones propiedad del Municipio de Texcoco.

ELIZABETH GUADALUPE TERRAZAS RAMÍREZ
Presidenta Municipal

JUAN MANUEL CONDE TORRES
Secretario del Ayuntamiento

29 de noviembre 2024.

La Gaceta Municipal es el Órgano Informativo del Honorable Ayuntamiento de Texcoco, Estado de México. Su publicación está a cargo del Secretario del Ayuntamiento, Lic. Juan Manuel Conde Torres, en términos del artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Nezahualcóyotl 110, Texcoco, Estado de México, C.P. 56100.
Tel. 595 95 200 00. www.texcocoedomex.gob.mx

CONSIDERANDOS Y FACULTAD NORMATIVA

TITULO PRIMERO
DEL REGLAMENTO
CAPÍTULO ÚNICO
Disposiciones Generales

TITULO SEGUNDO
DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES
CAPÍTULO I
De sus Facultades

TITULO TERCERO
SERVICIO MUNICIPAL DE PANTEONES
PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

CAPÍTULO II
De los Panteones dentro del Municipio

CAPÍTULO III
Inhumaciones y Exhumaciones

CAPÍTULO IV
Traslado de Cadáveres y Restos Humanos

CAPÍTULO V
Cadáveres de Personas Desconocidas y Fosas Abandonadas

TITULO CUARTO
DE LOS USUARIOS

CAPÍTULO I
De sus Derechos

CAPÍTULO II
De sus Obligaciones

TITULO QUINTO
DE LAS INFRACCIONES

TITULO SEXTO
DE LOS ACTOS ADMINISRATIVOS

CAPÍTULO I
De las Notificaciones

CAPÍTULO II
De las Tarifas y Derechos

CAPÍTULO III
Del Recurso Administrativo de Inconformidad

TRANSITORIOS

CONSIDERANDOS, FACULTAD NORMATIVA Y REGLAMENTARIA

I. Que los estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre, en términos de lo dispuesto por el artículo 115 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a nuestra Constitución Federal, y serán gobernados por un ayuntamiento de elección popular directa, que tendrá la facultad para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones; regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I, II, III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 122, 123, 124 y 128 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 125 fracción V, 126 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y demás ordenamientos jurídico – administrativos vigentes en la materia;

Que el perfeccionamiento del marco jurídico y de la normatividad en general de nuestro municipio, contribuirá a que la administración pública pueda cumplir con absoluto respeto a las instituciones y al Estado de Derecho, con la misión, la visión y los 5 pilares estratégicos que sustentan el Plan de Desarrollo Municipal 2022-2024 que se articulan entre sí para el desarrollo sustentable y su buen gobierno.

Que la Administración Pública Municipal tiene como objetivos la modernización institucional, implicando ello, la revisión y adecuación de las tareas que posibiliten la creación y actualización de las disposiciones jurídico-administrativas necesarias para el otorgamiento de servicios y productos, así como la actuación de los servidores públicos.

Que los artículos 90 y 93 del Bando de Gobierno del Municipio de Texcoco 2024, establece que, corresponde al Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Servicios Públicos, expedir reglamentos, circulares y otras disposiciones administrativas relacionadas con el servicio de alumbrado público, recolección y confinamiento de residuos sólidos urbanos, panteón municipal, rastro municipal y, parques y jardines.

Que La Dirección de Servicios Públicos establecerá los mecanismos metodológicos para la administración, operación, conservación y vigilancia de los panteones de los que sea propiedad el Municipio de Texcoco. El presente Reglamento regula y faculta al Director de Servicios Públicos, a fin de preservar tanto el principio de legalidad como la clara delimitación de sus responsabilidades.

Elizabeth Guadalupe Terrazas Ramírez, Presidenta Municipal de Texcoco, a sus habitantes, hace saber

Que el Ayuntamiento Constitucional 2022-2024 ha tenido a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO No. 219

Con fundamento en el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el artículo 31 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se aprueba el Reglamento de los Panteones propiedad del Municipio de Texcoco.

TITULO PRIMERO
DEL REGLAMENTO

CAPÍTULO ÚNICO
Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público, interés social y de observancia general y obligatoria en el Municipio de Texcoco.

Artículo 2. El presente Reglamento tiene por objeto establecer los lineamientos y procedimientos en materia de panteones de los que sea propiedad el Municipio de Texcoco. Así, como regular su estructura orgánica, las atribuciones y su funcionamiento.

Artículo 3. De acuerdo a lo establecido en el artículo 115 fracción III de nuestra Constitución Federal, los ayuntamientos tendrán como competencia exclusiva el servicio público de los panteones.

Artículo 4. El servicio público de los panteones en el Municipio de Texcoco, se regirá por la Ley General de Salud y de otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 5. Son propiedad del Municipio de Texcoco los panteones siguientes:

a. Panteón Sila Municipal, y

b. Panteón San Gabriel, de la Colonia Lázaro Cárdenas INAMEX.

Artículo 6. Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

I. Ataúd o féretro: La caja en cualquier material en que se coloca el cadáver para proceder a su inhumación o cremación.
II. Ayuntamiento: El Órgano de Gobierno del Municipio de Texcoco, Estado de México, de elección popular directa, integrado por un Presidente, un Síndico y número de Regidoras y Regidores que determine la ley.
III. Bando Municipal: Al Bando de Gobierno del Municipio de Texcoco.
IV. Cabildo: La Asamblea deliberante, en donde el Ayuntamiento de Texcoco hace uso de sus facultades.
V. Cadáver: El cuerpo humano en el que se haya comprobado la pérdida de la vida.
VI. Código Administrativo: Código Administrativo del Estado de México.
VII. Código de Procedimientos Administrativos: Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
VIII. Código Financiero: Código Financiero del Estado de México y Municipios.
IX. Columbario: La estructura constituida por un conjunto de nichos destinados al depósito de restos humanos áridos y restos humanos cremados, dentro o anexo de un panteón.
X. Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
XI. Constitución Local: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
XII. Cremación: El proceso de incineración de un cadáver, restos humanos y restos humanos áridos.
XIII. Cripta: La estructura construida bajo el nivel del suelo con gavetas o nichos destinados al depósito de cadáveres, restos humanos, restos humanos áridos y restos humanos cremados.
XIV. Derechos: Las contraprestaciones establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, que deben pagar los particulares por los servicios que presten el estado o los municipios en sus funciones de derecho público.
XV. Deudos: Los parientes del finado.
XVI. Dirección: A la Dirección de Servicios Públicos del Gobierno Municipal de Texcoco, Estado de México.
XVII. Disponente originario: La persona que otorga en donación, para la docencia e investigación, de su propio cuerpo u órganos del mismo.
XVIII. Disponente secundario: Quien puede dar en donación el cuerpo y/o los órganos de un finado, en representación de éste, para la docencia e investigación de conformidad con las leyes aplicables.
XIX. Estado de México: El Estado Libre y Soberano de México.

XX. Exhumación: La extracción de un cadáver o restos humanos sepultados.

XXI. Exhumación prematura: La extracción de un cadáver sepultado, por disposición y/o autorización de autoridad competente, antes de haber transcurrido siete años.

XXII. Fosa o tumba: La excavación horizontal en el terreno de un panteón destinada a la inhumación de cadáveres.

XXIII. Inhumación: Sepultar un cadáver, restos humanos, restos humanos áridos y restos humanos cremados.

XXIV. Fosa común: El lugar destinado, en los panteones municipales, para la inhumación de cadáveres y restos humanos de personas desconocidas y no reclamados.

XXV. Gaveta: El espacio construido dentro de una cripta destinado al depósito de cadáveres.

XXVI. Legislatura: La Legislatura del Estado de México.

XXVII. Ley de Responsabilidades: Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

XXVIII. Ley Orgánica: Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

XXIX. Leyes: La legislación ordinaria expedida por el Congreso de la Unión, o la legislación del Estado de México.

XXX. Municipio: Municipio de Texcoco, Estado de México.

XXXI. Nicho u osario: El espacio en un muro destinado específicamente para el depósito de restos humanos áridos o cremados.

XXXII. Panteones concesionados: Los que son propiedad de particulares o del municipio y administrados por personas físicas o morales, conforme a lo dispuesto en las leyes aplicables, en el presente reglamento, así como en la respectiva concesión.

XXXIII. Panteones del Municipio: Los que son propiedad del Municipio y administrados por medio de la Administración Pública Municipal.

XXXIV. Panteones: El lugar destinado a recibir y alojar los cadáveres, restos humanos, restos humanos áridos y restos humanos cremados. Cementerio.

XXXV. Presidenta Municipal: La Presidenta Municipal Constitucional de Texcoco, Estado de México.

XXXVI. Reglamento: Al Reglamento de Panteones Propiedad del Municipio de Texcoco.

XXXVII. Reglamentos, circulares o disposiciones administrativas: Las normas jurídicas expedidas por el Ayuntamiento de Texcoco en uso de sus facultades gubernamentales.

XXXVIII. Reinhumación: Volver a sepultar restos humanos, restos humanos áridos y restos humanos cremados.

XXXIX. Restos humanos áridos: La osamenta remanente de un cadáver o restos humanos como resultado de un proceso natural de la descomposición.

XL. Restos humanos cremados: Las cenizas resultantes de la cremación de un cadáver, de restos humanos o de restos humanos áridos.

XLI. Restos humanos: Las partes de un cadáver o un cuerpo humano.
XLII. Titular: La persona que ostenta el derecho de uso sobre la fosa, cripta, gaveta u osario.
XLIII. Traslado: La transportación de un cadáver, restos humanos o restos humanos áridos o cremados del Municipio a cualquier parte de la república o del extranjero, previa autorización de las autoridades competentes.

TITULO SEGUNDO
DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

CAPÍTULO I
De sus Facultades

Artículo 7. Son autoridades competentes para la aplicación y vigilancia del presente Reglamento:

I. El Ayuntamiento.
II. La Presidenta o Presidente Municipal, y
III. La persona titular de la Dirección de Servicios Públicos.

Artículo 8. Son facultades del Ayuntamiento:

I. Proporcionar el servicio público de panteones a los centros de población del territorio municipal que corresponda.
II. Formular y expedir las disposiciones administrativas de aplicación en los panteones y modificar el presente Reglamento.
III. Dar a conocer y recaudar a través de la Tesorería Municipal, los derechos derivados por la prestación de los servicios de panteones, conforme a lo dispuesto por el Código Financiero del Estado de México y Municipios y a los acuerdos tomados por el Cabildo en pleno.
IV. Concesionar el servicio público de panteones en términos de la normatividad aplicable.
V. Participar coordinadamente con la autoridad estatal, en la evaluación del impacto ambiental de obras y actividades de su competencia como lo puede ser el caso de los panteones municipales o los concesionados, y
VI. Preservar, conservar, rehabilitar, restaurar y proteger el equilibrio ecológico y al medio ambiente en su jurisdicción, relativo a los servicios de panteones que corresponda.

Artículo 9. Son facultades de la Presidenta o Presidente Municipal:

I. Previo acuerdo de cabildo, celebrar a nombre del Ayuntamiento los contratos y actos jurídicos relacionados con el servicio público de panteones, y
II. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento, así como las demás disposiciones administrativas relacionadas con el servicio público de panteones.

Artículo 10. La aplicación de las normas del presente Reglamento corresponde a la Presidenta o Presidente Municipal, y la vigilancia de su debido cumplimiento al titular de la Dirección de Servicios Públicos.

Artículo 11. Son facultades de la Dirección de Servicios Públicos:

I. Gestionar y tramitar todo lo conducente para la administración, organización, funcionamiento y supervisión de los panteones propiedad del Municipio.
II. Vigilar con auxilio de la fuerza pública, que las actividades en los panteones municipales se lleven a cabo con seguridad, tranquilidad y orden.
III. Aprobar las construcciones de criptas, gavetas y barandales, conforme a los requisitos establecidos en el presente Reglamento.
IV. Verificar la actualización del registro de los panteones propiedad del Municipio de Texcoco.
V. Supervisar el control de las tumbas de cada uno de los panteones propiedad del Municipio de Texcoco.
VI. Implementar programas para la recuperación de espacios y con ello seguir prestando el servicio de inhumaciones.
VII. Expedir órdenes de pago, derivados por la prestación de los servicios de panteones, conforme a lo dispuesto por el Código Financiero del Estado de México vigente y a los acuerdos tomados por el Cabildo en pleno.
VIII. Atender las quejas que se presenten con relación a la prestación del servicio público en panteones propiedad del Municipio de Texcoco.
IX. Vigilar que se lleven a cabo las inhumaciones, exhumaciones y rehinumaciones de conformidad a las disposiciones legales en la materia.
X. Autorizar horarios especiales de funcionamiento en los panteones municipales para los casos de festividades locales.
XI. Colaborar con la autoridad municipal en la promoción de querellas o denuncias con el ministerio público, cuando se vean dañadas, menoscabadas o afectadas las instalaciones de los panteones propiedad del Municipio de Texcoco.

XII. Realizar las gestiones necesarias para el mantenimiento periódico de los panteones propiedad del Municipio de Texcoco.
XIII. Supervisar el cumplimiento de los horarios permitidos para el uso de los panteones propiedad del Municipio de Texcoco, y
XIV. En el ámbito de su competencia, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento, así como las demás disposiciones administrativas relacionadas con el servicio público de panteones propiedad del Municipio de Texcoco.

Artículo 12.- Son facultades del encargado de Panteones:

I. Administrar los panteones propiedad del Municipio y contribuir con las autoridades competentes en la organización y correcto funcionamiento del servicio público de panteones.
II. Establecer los mecanismos metodológicos para la administración, operación, conservación y vigilancia de los panteones propiedad del Municipio.
III. Supervisar y mantener en buen funcionamiento de las instalaciones de los panteones propiedad del Municipio de Texcoco: pasillos, columbarios, área de jardines, área de uso común y áreas restringidas al público.
IV. Contar con el censo de las tumbas de cada uno de los panteones propiedad del Municipio de Texcoco y los datos correspondientes de cada una. Dicho censo deberá ser actualizado periódicamente.
V. Elaborar y remitir a la Dirección de Servicios Públicos los reportes mensuales, respecto de inhumaciones, exhumaciones y rehinumaciones.
VI. Por instrucciones de la Dirección de Servicios Públicos, ejecutar el permiso otorgado por las autoridades competentes, respecto de las inhumaciones, exhumaciones y rehinumaciones de cadáveres, y
VII. En el ámbito de su competencia, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento, así como las demás disposiciones administrativas relacionadas con el servicio público de panteones.

TITULO TERCERO
SERVICIO MUNICIPAL DE PANTEONES
PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

Artículo 13.- El servicio municipal de panteones propiedad del Municipio, a cargo de la Dirección de Servicios Públicos comprende las siguientes actividades o servicios:

I. Inhumación.
II. Reinhumación.
III. Exhumación.
IV. Osarios.
V. Refrendo.
VI. Mantenimiento, establecimiento, funcionamiento, constitución y operación de panteones, y
VII. Búsqueda de información en los registros y ubicación de lotes.

Artículo 14. La inhumación e incineración de cadáveres procederá cuando así lo haya autorizado el Oficial del Registro Civil.

Artículo 15. Los panteones establecidos o que se establezcan en el Municipio, deberán contar con un plano de nomenclatura, que deberá ser aprobado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Ayuntamiento.

Artículo 16. El Ayuntamiento no autorizará la creación o funcionamiento de panteones que pretendan dar trato de exclusividad en razón a raza, nacionalidad, ideología, religión o condición social.

Artículo 17. El horario para el funcionamiento de los panteones propiedad del Municipio será:

a. Panteón Sila Municipal de 8:00 a las 18:00 horas de martes a domingo, incluyendo los días festivos, o en su caso, se facilitará el acceso por motivo de causa mayor previo aviso a la Dirección de Servicios Públicos.
b. Panteón San Gabriel de la Colonia Lázaro Cárdenas INAMEX, de 9:00 a 17:00 horas de viernes a domingo, incluyendo los días festivos, o en su caso se facilitará el acceso por motivo de causa mayor previo aviso a la Dirección de Servicios Públicos.

Artículo 18. En los panteones propiedad del Municipio, la limpieza, mantenimiento y conservación de las áreas e instalaciones de uso común estarán a cargo de la autoridad municipal a través de la Dirección de Servicios Públicos y las fosas serán obligación de sus propietarios.

Artículo 19. Para poder realizar cualquier servicio el contribuyente, deberá contar con sus contribuciones al corriente y el pago será de manera individual por fosa, gaveta o nicho. En el caso de presentar un adeudo de tres años en adelante

realizarán una aportación a mejoras por fosa, gaveta o nicho establecida por el Cabildo en pleno.

Artículo 20. Sólo podrán sepultarse en los panteones propiedad del Municipio, los cadáveres, según sea el caso:

a. Panteón Sila Municipal: aquellos que contarán con domicilio en la cabecera municipal de Texcoco, a excepción de los que cuenten con fosa, gaveta o nicho al corriente de sus pagos y/o contribuciones correspondientes.
b. Panteón San Gabriel, de la Colonia Lázaro Cárdenas INAMEX: aquellos que contarán con domicilio en el polígono siguiente:

I. Colonia Lázaro Cárdenas:

1. Cerrada Manuel Ávila Camacho.
2. Cerrada General Vicente Guerrero.
3. Cerrada Victoriano Huerta.
4. Callejón General Francisco Villa, y sus tres cerradas sin nombre.
5. Avenida Lázaro Cárdenas.

II. Ampliación Lázaro Cárdenas:

1. Cerrada 1.
2. Cerrada 2 (Álvaro Obregón).
3. Cerrada 3.
4. Cerrada 4 (Emiliano Zapata).
5. Cerrada 5.
6. Cerrada 6.
7. Avenida Zaragoza.

Artículo 21. Los cadáveres deberán inhumarse después de doce horas y antes de 48 horas siguientes al fallecimiento, salvo orden específica de las autoridades de salud o de la autoridad judicial y del ministerio público.

Artículo 22. En los sepulcros que hayan sido adquiridos a perpetuidad sólo podrán hacer trabajos de mantenimiento a monumentos, criptas, capillas, enladrillados y barandales, siempre y cuando no se obstruyan caminos, andadores y fajas de separación entre las fosas. Tratándose de trabajos de protección deberá recabarse previamente la aprobación de los planos respectivos ante la autoridad municipal competente.

Artículo 23. Las autoridades auxiliares podrán proponer al Ayuntamiento, el establecimiento de panteones en sus localidades, siempre y cuando se cumplan con las disposiciones legales, así como el mejoramiento de los servicios que prestan los panteones existentes.

Artículo 24. Los visitantes deberán guardar decoro y respeto, teniendo el encargado del panteón la facultad de llamar la atención a las personas que no lo hagan, y de ser necesario dará parte a la Dirección General de Seguridad Pública y Movilidad.

CAPÍTULO II

De los Panteones dentro del Municipio

Artículo 25. Todos los panteones que se encuentren dentro del Municipio de Texcoco, estarán bajo la vigilancia y control del Ayuntamiento.

Artículo 26. Para que la autoridad municipal autorice el establecimiento y funcionamiento de nuevos panteones dentro del Municipio, los interesados deberán obtener la licencia de uso de suelo correspondiente y cumplir con las disposiciones de carácter federal, estatal y municipal.

Artículo 27. Las comunidades que cuenten con panteón, se auxiliarán en el ejercicio de sus atribuciones por la autoridad municipal, respetando usos y costumbres. A las Autoridades Auxiliares les corresponde la conducción y atención del servicio público de panteones a excepción de los dos panteones propiedad del Municipio, éstas se auxiliarán por el personal que designe el Ayuntamiento con base en el presupuesto municipal, además de la colaboración de la comunidad.

Artículo 28. A las Autoridades Auxiliares corresponde en coordinación con el Ayuntamiento, la administración y conservación de los panteones establecidos dentro de su localidad a excepción de los dos panteones propiedad del Municipio, conforme a las siguientes actividades:

I. Vigilar, mejorar y controlar el funcionamiento del panteón.
II. Cuidar la conservación y limpieza del panteón.
III. Llevar al día y en orden los libros del registro siguiente.
IV. Inhumaciones, en el que conste el nombre completo, sexo, número de partida del acta de defunción y causa de la muerte.
V. Exhumaciones, en donde conste el nombre completo del cadáver que se exhume, fecha y hora de la exhumación, causa de la misma,

datos de identificación de la fosa y destino de los restos; y autoridad que determina la exhumación.

VI. Contar con padrón y plano de fosas y criptas.

VII. Vigilar que las lápidas, estatuas, inscripciones y barandales que coloquen los deudos en los sepulcros no sean removidos sin la autorización correspondiente.

VIII. Celebrar las reuniones que sean necesarias con el personal del panteón a fin de establecer los lineamentos y políticas que mejoren el servicio público de panteones.

IX. Rendir el informe anual de las actividades desarrolladas a la Dirección de Servicios Públicos.

X. Vigilar que las inhumaciones, exhumaciones y movimientos de cadáveres se apeguen a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

XI. Formular las boletas de inhumación y exhumación y llevar un control de las mismas.

XII. Proporcionar la información que le soliciten sobre los cadáveres inhumados, exhumados y trasladados, y

XIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones y aquellas que le encomiende la autoridad municipal.

CAPÍTULO III
Inhumaciones y Exhumaciones

Artículo 29. La inhumación de cadáveres sólo podrá realizarse en los panteones autorizados por el Ayuntamiento previa autorización expedida por el titular del Registro Civil que corresponda.

Artículo 30. Las inhumaciones podrán realizarse todos los días de las 8:00 a las 18:00 horas, salvo disposición en contrario de las autoridades sanitarias, del ministerio público o de la autoridad judicial.

Artículo 31. Los panteones oficiales sólo podrán suspender sus servicios por algunas de las siguientes causas:

a) Por disposición expresa de la Secretaría de Salud o del Ayuntamiento.
b) Por orden de la autoridad competente, cuya disposición se encuentre el cadáver o los restos humanos.
c) Por falta de fosas o gavetas disponibles para el caso, y
d) Por caso fortuito o causa de fuerza mayor.

Artículo 32. Las fosas individuales tendrán una profundidad mínima de 1.50 metros y máxima de 3.00 metros y 2.00 metros de largo por 1.00 metro de ancho, sus paredes deberán estar entabicadas y el ataúd deberá ser protegido con losas colocadas entre éste y la tierra que lo cubra.

Artículo 33. La inhumación de cadáveres será en fosas individuales y podrán ser adquiridas por temporalidad con opción a refrendo.

Artículo 34. En el caso de panteones sobrepoblados, se harán fosas por temporalidad, donde los cadáveres permanecerán 7 años si son adultos y 5 años si son niños, al vencimiento del mismo los restos serán exhumados y entregado a sus deudos, para que les den nueva sepultura sí así lo desean, en este tipo de fosas no se podrán construir monumentos ni capillas.

Artículo 35. Los titulares que hubiesen adquirido a título de perpetuidad el derecho de uso de una fosa, gaveta o nicho tendrán que cubrir los derechos de mantenimiento y otros conceptos establecidos en la ley.

Artículo 36. Los títulos que acrediten los derechos de uso de fosas o gavetas serán expedidos por la Dirección de Servicios Públicos, en los formatos que para tal efecto elabore el mismo y no podrán ser objeto de venta, sólo se autorizará la cesión de este derecho a los parientes por consanguinidad hasta el segundo grado en línea recta y colaterales, o al cónyuge, o al concubino(a) en los términos establecidos por la ley, en el caso de que la cesión de derechos o cambio de nombre del responsable de la fosa, gaveta o nicho se lleve a cabo por fallecimiento de quien estaba como titular, sólo quedará como nuevo responsable el cónyuge o hijos, firmando sin excepción alguna todos de conformidad. Si el nuevo responsable actuó con dolo y mala fe la fosa, gaveta o nicho pasará de nueva cuenta al dominio y posesión del Municipio a través de la Dirección de Servicios Públicos.

Artículo 37. La propiedad y posesión de la fosa o gaveta regresará al Municipio cuando el titular del derecho de uso de una fosa o gaveta, previa notificación y garantía de audiencia, cuyo derecho de uso no haya sido refrendado dentro de los noventa días naturales siguientes al término de su temporalidad, en este caso la autoridad municipal competente procederá a la exhumación correspondiente de acuerdo a la ley. Los restos serán depositados en un osario, debiendo cubrir el pago correspondiente de los derechos del mismo las personas que reclamen dichos restos humanos.

Artículo 38. Las exhumaciones prematuras sólo podrán determinarlas las autoridades judiciales o la fiscalía debiendo sujetarse a los siguientes requisitos:

a) Estarán presentes solamente las personas que tengan que verificarlo.
b) Se abrirá la fosa, impregnando el lugar de una emulsión acuosa de creolina y fenol o hipoclorito de sodio o sales cuaternarias de amonio y además desodorante de tipo comercial, y
c) Una vez que sea descubierta la cripta se practicarán dos orificios, uno en cada extremo, inyectando en uno cloro naciente para que escape el gas y, por el otro, se procederá a la apertura de la misma; por el ataúd se hará circular el cloro naciente y quienes participen y deban asistir estarán provistos del equipo necesario para realizar este tipo de actividades.

Artículo 39. Para realizar alguna obra de mantenimiento dentro de panteón se requiere:

I. Contar con el permiso de construcción correspondiente, otorgado por la Dirección de Servicios Públicos, y
II. La autorización de la autoridad sanitaria correspondiente, cuando esta sea necesaria.
III. Para el caso del Panteón San Gabriel de la Colonia Lázaro Cárdenas INAMEX, solo se permitirá la construcción de una jardinera en la fosa, es decir, sólo se podrá colocar dos hileras de tabiques o tabicón rodeando la fosa dentro del perímetro permitido, con una altura máxima de 30 centímetros y ocupado la fosa con una dimensión máxima de 2 metros de largo por 1 metro de ancho, no se permitirá la colocación de cruces en las mismas.

Artículo 40. Los escombros o desechos producto de la inhumación, exhumación, construcción y reparación de monumentos, gavetas, jardineras y lapidas, deberán ser retirados por los familiares o deudos.

Artículo 41. El titular del derecho de uso de una fosa, gaveta o nicho está obligado a colocar la identificación de la persona inhumada en la cabecera de la fosa, así como los datos de la fosa, en un periodo no mayor a treinta días hábiles a partir de la inhumación, de no llevarlo a cabo, perderá los derechos de uso de la fosa o gaveta.

Artículo 42. Para llevar a cabo la exhumación de cadáveres y restos humanos áridos deberán haber transcurrido un tiempo mínimo de seis años, salvo disposición sanitaria, ministerial o judicial en contrario.

Artículo 43. Sí al efectuarse una exhumación, el cadáver o los restos humanos se encuentran aún en estado de descomposición, deberá llevarse a cabo la reinhumación de inmediato y proceder a solicitar a la autoridad sanitaria la exhumación prematura.

Podrán efectuarse exhumaciones prematuras en cualquier tiempo, siempre y cuando se cuente con la aprobación escrita de la autoridad sanitaria o por orden de la autoridad judicial o de la fiscalía, mediante el cumplimiento de los requisitos sanitarios y legales que se fijen en cada caso.

Cuando la exhumación prematura de cadáveres se realice para efectuar la reinhumación dentro del mismo panteón, el cadáver deberá ser reinhumado al término del plazo estrictamente necesario para cumplir con el motivo de la exhumación. La Dirección de Servicios Públicos designará un comisionado para que intervenga en el procedimiento y constate la legalidad del procedimiento de exhumación.

Una vez concluida la exhumación la Dirección de Servicios Públicos constatará que se realicé la reinhumación correspondiente y lo asentará en el libro de registro correspondiente del panteón municipal, al concluir una exhumación, el personal del panteón municipal, así como los familiares del deudo deberán encargarse que la fosa no permanezca abierta.

Artículo 44. En el caso que se realicen exhumaciones prematuras, estas deberán sujetarse a los siguientes requisitos:

I. Sólo estarán presentes las personas que tengan que verificarla, quienes deberán estar cubiertos con equipo especial de protección.
II. Se abrirá la fosa impregnando el lugar de una emulsión acuosa de creolina y fenol o hipoclorito de sodio o sales cuaternarias de amoniaco y desodorantes apropiados.
III. Una vez descubierta la fosa o gaveta, se perforarán dos orificios, uno en cada extremo, inyectando cloro naciente para que se escape el gas y por el otro se procederá a la apertura del féretro, y
IV. Por el ataúd se hará circular cloro naciente, del mismo modo que para abrir la fosa.

Artículo 45. El horario para llevar a cabo una exhumación prematura, será dentro de las 9:00 a las 13:00 horas, en días hábiles, los gastos que originen les corresponderán a los interesados.

Las exhumaciones se llevarán a cabo en los horarios establecidos para el funcionamiento de los panteones, considerando que deberán concluir una hora antes de cerrar el panteón y los gastos que se originen serán a cargo de los interesados.

Artículo 46. No se permitirá extraer de los panteones municipales objeto alguno contenido en las edificaciones, las fosas, gavetas, cripta, nichos o ataúdes, salvo por mandato de autoridad sanitaria, judicial o ministerial, o a solicitud expresa del titular y a falta de este de los deudos de finado y previa autorización de la Dirección de Servicios Públicos.

Artículo 47. Queda prohibido ocultar, desechar, incinerar, sepultar, inhumar, desintegrar o destruir, total o parcialmente, restos de un ser humano o el cadáver de una persona, con el fin de ocultar la comisión de un delito, por ello, se deberán de seguir los protocolos que establecen las diversas disposiciones de la materia, por lo que, en caso de que las autoridades municipales tengan conocimiento de alguna situación al respecto lo harán saber a la brevedad posible a la autoridad competente.

CAPÍTULO IV

Traslado de Cadáveres y Restos Humanos

Artículo 48. El titular del ejecutivo municipal previa aprobación del Ayuntamiento, podrá conceder el traslado de cadáveres de un panteón a otro y dentro del mismo municipio, siempre y cuando se cumplan con lo siguiente:

I. Que la exhumación se realice de conformidad con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.
II. Presentar el permiso de la exhumación de la autoridad sanitaria para efectuar el traslado.
III. Que el traslado se realice sólo por vehículos autorizados para el servicio funerario.
IV. Que se presente constancia del panteón al que ha de ser trasladado el cadáver y que la fosa para la reinhumación esté preparada, y
V. El tiempo para el traslado de cadáveres no deberá exceder de 24 horas.

Artículo 49. El traslado de restos áridos será autorizado previa comprobación de que se van a reinhumar en otro panteón autorizado.

Artículo 50. Los traslados de cadáveres de un municipio a otro de la entidad observarán las disposiciones contenidas en la Ley General de Salud.

CAPÍTULO V

Cadáveres de Personas Desconocidas y Fosas Abandonadas

Artículo 51. Los cadáveres de personas desconocidas se depositarán en fosa siempre y cuando exista espacio disponible, o en su defecto se remitirá a otro municipio.

Artículo 52. Cuando en los panteones municipales existan fosas en las que hubiesen transcurrido ocho años o más sin que se haya efectuado inhumación alguna y no existiese en ese mismo periodo pago alguno de derecho de uso de fosa, gaveta o nicho, éstas serán consideradas, abandonadas y volverán por tanto al dominio y posesión del Municipio.

TITULO CUARTO
DE LOS USUARIOS

CAPÍTULO I
De sus Derechos

Artículo 53. Son derechos de los usuarios, los siguientes:

I. Los espacios que ocupan los panteones públicos municipales, podrán ser visitados por cualquier persona que tenga un deudo, familiar, vecino o conocido, que desee ir a hacer limpieza, decorar, mejorar, venerar o adorar, procurando que sus actividades sean ordenadas, organizadas y respetando los horarios establecidos en este ordenamiento.
II. Intervenir y participar en las actividades de limpieza, mejora y oración que se organicen en las instalaciones de los panteones municipales, tanto en lo individual como en lo colectivo, siempre que se cumplan con las disposiciones internas.
III. Coadyuvar en el mejoramiento de las instalaciones de los panteones municipales, mediante la emisión de opiniones, respecto de su organización, funcionamiento e infraestructura, y
IV. Hacer valer cualquier queja o sugerencia, opinión o inconformidad, misma que podrá dirigir ante la Dirección de Servicios Públicos.

CAPÍTULO II
De las Obligaciones

Artículo 54. Son obligaciones de los usuarios, las siguientes:

I. Exhibir, cuando se le requiera por parte de la autoridad competente: identificación, permiso o convenio, para el uso de las instalaciones del panteón.
II. Hacer buen uso de las instalaciones de los panteones del Municipio.
III. Respetar los horarios de funcionamiento y las fechas autorizadas para el uso de las instalaciones del panteón.
IV. Abstenerse de alterar el orden público.
V. Colocar la basura en los depósitos destinados para tal efecto.
VI. Evitar la celebración de actos atentatorios contra el orden público, la moral, las buenas costumbres, creencias, así como de aquellos que originen daño y perjuicio a las instalaciones, a los concurrentes en su persona, así como a sus bienes o propiedades, y
VII. Las demás que determinen la autoridad municipal.

TITULO QUINTO
De Las Infracciones

Artículo 55. Se entenderá por infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en este reglamento y demás acuerdos, circulares y disposiciones administrativas que se derivan del mismo.

Artículo 56. Las infracciones contempladas en el presente Reglamento, serán sancionadas por el Juzgado Cívico Municipal, sin perjuicio de aquellas que, además sean constitutivas de un delito, mismas que serán puestas del conocimiento del ministerio público local o federal.

Artículo 57. Se consideran infracciones al presente Reglamento, las siguientes:

I. Destruir, maltratar o deteriorar las instalaciones, el mobiliario, las áreas verdes, el equipamiento de las instalaciones del panteón y/o causar molestia a los demás concurrentes.
II. Pegar, pintar, dibujar en las instalaciones de los panteones municipales, escenas obscenas, actos impropios, propaganda política y todo aquello que atente en contra de las buenas costumbres, la dignidad, la moral y reputación de las mujeres y personas en general.

III. La celebración de actos atentatorios contra el orden público, la moral, creencias religiosas, así como de actos que den acciones a fetichismos.
IV. Ingresar e ingerir bebidas alcohólicas y/o sustancias tóxicas, dentro de las instalaciones de los panteones municipales.
V. Tirar basura, escombros o follajes en los lugares no señalados para tal efecto, en el interior de los panteones municipales.
VI. Dañar lapidas o construcciones ajenas.
VII. Alterar el orden público y la paz, insultando y agrediendo a los demás visitantes, al personal que labora en los panteones, así como faltar al respeto a las instalaciones, originando la alteración del servicio que ahí se presta.
VIII. Ingresar sin autorización del administrador, fuera del horario de visita al panteón.
IX. Hacer mal uso del agua que se encuentra para la prestación del servicio.
X. Circular con vehículos de propulsión mecánica y motorizada en el interior.
XI. Se prohíbe el acceso a vendedores ambulantes.
XII. Se prohíbe el acceso de animales, a menos que sirvan de guías para sus dueños.
XIII. Deberán abstenerse de causar algún daño o acto de vandalismo al interior de los panteones.
XIV. Se prohíbe colocar monumentos, adornos o adoratorios no autorizados por la Dirección de Servicios Públicos.

Artículo 58. Se consideran infracciones las señaladas en el presente Reglamento, los infractores serán puestos a disposición por la autoridad competente ante el Juzgado Cívico Municipal para su sanción correspondiente.

Artículo 59. El escombro o cualquier otro material sobrante después de cualquier trabajo realizado dentro del panteón, su retiro será por cuenta de los interesados, caso contrario, se sancionará con base a lo dispuesto en el Bando Municipal.

Artículo 60. Si el deudo, particular o familiares efectuaren trabajos diversos de construcción a los autorizados, la Dirección de Servicios Públicos previo procedimiento podrá ordenar su demolición a cuenta de los ya mencionados.

TITULO SEXTO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO I
De las Notificaciones

Artículo 61. Las notificaciones que haga la autoridad municipal competente, deberán realizarse conforme a lo estipulado por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II
De las Tarifas y Derechos

Artículo 62. Todo trámite para la prestación del servicio de panteones, se realizará directamente en las oficinas que ocupa la Dirección de Servicios Públicos y solo por el titular de la fosa, el descuento del 50% por el pago de mantenimiento anual, se aplicará exclusivamente a los responsables de las fosas, gavetas y/o nichos que cuenten con credencial de INAPAM, jubilados y o pensionados, aplicándose el descuento antes mencionado sólo para el año en curso conforme a lo dispuesto por el Código Financiero del Estado de México y Municipios. Por lo que, los derechos que se generen con motivo de los mismos serán recaudados sólo por la Tesorería Municipal previa expedición de la orden de pago que se emita, cualquier situación diversa, deberá de ser reportada por el particular, en el entendido también que, si el particular acude a persona distinta a la señalada, su trámite será nulo.

CAPITULO III
Del Recurso Administrativo de Inconformidad

Artículo 63. Los acuerdos que dicten el Ayuntamiento y sus autoridades con motivo de la aplicación del presente Reglamento, podrán ser impugnados por la parte afectada, mediante el recurso administrativo de inconformidad y una vez substanciado el procedimiento, tendrá por objeto ratificar, revocar, modificar o anular los actos administrativos que se hayan emitido.

Artículo 64. Los particulares podrán interponer el recurso administrativo de reconsideración, ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, dentro de los quince días siguientes al en que surta efectos su notificación el acto impugnado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento será obligatorio y deberá publicarse en la Gaceta Municipal y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Quedan abrogados los reglamentos y disposiciones legales del carácter municipal que se opongan al presente ordenamiento.

TERCERO. El presente Reglamento estará sujeto a modificaciones y adecuaciones, cuando a juicio de los integrantes del Órgano de Gobierno lo consideren pertinente y propuesta del titular de la Dirección de Servicios Públicos.

CUARTO. Las disposiciones no reguladas en el presente Reglamento, quedan a consideración del Ayuntamiento y determinación del titular de la Dirección de Servicios Públicos, previa discusión y aprobación de los integrantes del Órgano de Gobierno.

La Presidenta Municipal de Texcoco lo tendrá enterado, haciendo que se publique, dado en la Sede del Poder Municipal a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

Presidenta Municipal
Elizabeth Guadalupe Terrazas Ramírez
(Rúbrica)

Secretario del Ayuntamiento
Juan Manuel Conde Torres
(Rúbrica)

Elizabeth Guadalupe Terrazas Ramírez
Presidenta Municipal

Ricardo Jesús Arellano Mayer
Síndico Municipal

Sara Iveth Rosas Rosas
Primera Regidora

Jesús Emilio Duarte Olivares
Segundo Regidor

Paula Montaño Herrera
Tercera Regidora

Juan Espinoza Blancas
Cuarto Regidor

Petra Gallegos Pedraza
Quinta Regidora

Juan Durán Arias
Sexto Regidor

Sandra Paola Sánchez González
Séptima Regidora

Carla Jimena Morell Islas
Octava Regidora

Jorge Alberto Sánchez Marcos
Noveno Regidor